

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 761

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-11-1966

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA DE VALORIZACION POR MEJORAS Y EXTENSIONES EN EL ACUEDUCTO DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 15766

*Publicada el:* 20-12-1966

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Impuesto sobre bienes, Agua potable, Obras públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.501

*Rollo:* 35

*Posición:* 381

mores y los Jefes de Departamentos, el Reglamento Interno de procedimientos generales que se adoptarán para la buena marcha del Centro cancerológico Nacional.

Artículo 13. En el Centro cancerológico Nacional Funcionarán cinco (5) Servicios Médicos, a saber: Servicio de Cirugía; servicio de medicina; servicio de Ginecología; servicio de patología y servicio de Roentgenterapia. El Director de la Campaña Contra el Cáncer actuará junto con el Departamento de servicios Médicos en la dirección, y supervisión técnica del Centro, enlazando los servicios médicos del hospital Santo Tomás, con excepción del Servicio de Roentgenterapia.

Artículo 14. El Servicio de Roentgenterapia funcionará separadamente del Departamento de Radiología del Hospital Santo Tomás.

Artículo 15. El Director Médico del Hospital Santo Tomás, el Director Médico del Centro Cancerológico y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos del Hospital Santo Tomás, con la participación de los Jefes del Servicio del Centro, procederán de inmediato a elaborar el proyecto de estructura técnica-administrativa y de procedimientos requeridos por el Centro cancerológico, que deberá ser sometido a aprobación por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 16. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

## REGLAMENTASE UNA TASA DE VALORIZACION

### DECRETO NUMERO 761

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se reglamenta la tasa de valorización por mejoras y extensiones en el Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Art. 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, y pro-

veer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante Contratos, los trabajos referentes a los Proyectos de construcción de la nueva Planta Potabilizadora, líneas de conducción y líneas de distribución para el Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por el acueducto;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por estos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro por los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en la ciudad de David la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado por las tuberías de conducción y/o distribución de Acueducto, y

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibidos los lotes, en forma total en unos, y parcial en otros,

#### DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del acueducto de la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo 2º El gravamen de la tasa de valorización en el Acueducto de la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, se compondrá en forma tal que la recuperación represente sólo y aproximadamente los costos de: a) líneas de conducción de Acueducto; y b) red de distribución de Acueducto.

Artículo 3º De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/3.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto; y

b) B/11.00 adicionales, por metro lineal en los frentes de los lotes beneficiados por la nueva red de Distribución de Acueductos.

Artículo 4º Si el lote en esquina tiene líneas de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en artículo subsiguiente.

Artículo 5º Si el lote tiene líneas de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

Artículo 6º Los lotes con líneas de acueducto por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede de cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

Artículo 7º Al lote ubicado en esquina, que tenga líneas de acueducto ya existentes por uno o dos de sus frentes y además tuberías nuevas por otro de sus lados, se le cobrará íntegramente por el frente mayor con tubería existente, más el largo de los otros frentes, a los cuales se les deducirá 20 metros lineales a cada uno.

Artículo 8º La facturación y pago por tasa de valorización y por consumo de agua se harán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, aunque dicho pago se realice dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la par del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo 9º Los propietarios que paguen totalmente su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto, tendrán derecho al descuento de 15% sobre la suma calculada, según este Decreto.

Artículo 10. En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 15%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, sólo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 15% de descuento.

Artículo 11. No se hará efectivo el cobro de tasa de valorización en el Acueducto mencionado en este Decreto, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen al Acueducto se cobrarán según la misma base y tarifa aquí establecida.

Artículo 12. Los intereses respectivos sobre las tasas de valorización se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 4½% anual sobre el saldo deudor, desde la fecha de expedición de los recibos, durante 25 años, como plazo máximo.

Artículo 13. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

Yo, Olga Vieto de De Diego, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública Nº 820 de la Notaría Quinta del Circuito de fecha 18 de noviembre de 1966, compré a la Distribuidora Universal, S. A., su establecimiento

comercial de ventas de medicinas al por menor denominado "Farmacia La Económica", ubicada en la Ave. Eloy Alfaro y Calle 13 Este Salsipuedes de esta ciudad.

Olga Vieto de De Diego.

L. 98360

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Cecilia Quiel de Balino contra María Fernández Fernández, Esmeralda Fernández Fernández, Antonio Fernández Fernández, Francisco Fernández Fernández, Marcos Antonio Fernández Vivarronda, y Linda Isolina Guillén de Crespo, se ha señalado el día 4 de enero de 1967, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de los demandados que se describe así:

"Finca número 9.289, inscrita al Tomo 291 del Folio 224 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con terreno de la finca que se dirá, Sur, carretera de Monte Oscuro; Este, con terreno de la finca que se citará y Oeste, con el lote número siete que formó parte de la finca que se dirá. Medidas: Norte, 80 metros 50 centímetros, Sur, 66 metros 95 centímetros; Este 142 metros con 83 centímetros, y Oeste, 205 metros. Superficie: 14.189 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos de madera con pilares de concreto y techo de hierro acanalado, que a dicha casa se le han efectuado mejoras consistentes en lo siguiente: el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido de mosaicos, la parte baja, en donde había solo unos pilares de concreto ha sido cerrada con mampostería y dicha parte baja ha sido debidamente acondicionada".

Servirá de base para el remate la suma de doce mil setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/12.072.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutivo,  
Guillermo Morón A.

L. 99160

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado al miércoles diez y ocho (18) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cin-